

Miércoles 12 de diciembre de 2012

18. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
19. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud «EGF/2011/018 ES/País Vasco Productos metálicos», de España)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2013/16/UE).

P7_TA(2012)0490

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2011/013 DK/Flextronics)

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de diciembre de 2012, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/013 DK/Flextronics, de Dinamarca) (COM(2012)0623 — C7-0362/2012 — 2012/2278(BUD))

(2015/C 434/38)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento y al Consejo (COM(2012)0623 — C7-0362/2012),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽¹⁾ (AI de 17 de mayo de 2006) y, en particular, su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del procedimiento de diálogo a tres bandas previsto en el apartado 28 del AI de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0417/2012),
- A. Considerando que la Unión ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren como consecuencia de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudar a los trabajadores a reintegrarse en el mercado laboral;

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Miércoles 12 de diciembre de 2012

- B. Considerando que el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial;
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el AI de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones de movilización del FEAG;
- D. Considerando que Dinamarca ha presentado una solicitud de ayuda en relación con 303 despidos, de los cuales 153 son destinatarios de ayuda, que se han producido en Flextronics International Denmark A/S durante el periodo de referencia de cuatro meses comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 31 de octubre de 2011, y otros 87 despidos fuera del periodo de referencia, pero relacionados con el mismo procedimiento de despido colectivo;
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;
1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, letra c), del Reglamento sobre el FEAG y en que, por lo tanto, Dinamarca tiene derecho a una contribución financiera en virtud del citado Reglamento;
 2. Señala que las autoridades danesas presentaron la solicitud de contribución financiera del FEAG el 21 de diciembre de 2011, complementada mediante la información adicional enviada hasta el 23 de agosto de 2012, y que la Comisión no presentó su evaluación hasta el 19 de octubre de 2012; lamenta la longitud de los periodos de evaluación y pregunta por qué para esta solicitud concreta de Dinamarca fue necesario un periodo de evaluación de diez meses de duración; insta a la Comisión a que acelere el proceso de evaluación;
 3. Celebra que, con el fin de proporcionar a los trabajadores una asistencia inmediata, las autoridades danesas decidieran iniciar la aplicación de las medidas el 21 de marzo de 2012, antes de que se adoptase la decisión definitiva en relación con la concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto;
 4. Acoge positivamente la solicitud danesa; lamenta, sin embargo, que, a pesar de varias movilizaciones danesas del FEAG que han sido un éxito, tanto con arreglo a criterios relacionados con el comercio como con la crisis, Dinamarca sea uno de los países que están obstaculizando el futuro del FEAG después de 2013 y bloqueando la prórroga de la excepción de crisis; por otra parte, es preocupante que Dinamarca solicite la movilización del FEAG en nombre de Flextronics International Denmark, empresa creada por Flextronics International Ltd, registrada en Singapur, que está trasladando sus instalaciones a Asia;
 5. Recuerda la importancia de mejorar la empleabilidad de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacitaciones y competencias adquiridas a lo largo de la carrera profesional; espera que la formación ofrecida en el paquete coordinado no solamente se adapte al nivel y las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial real;
 6. Pide reciprocidad en los intercambios comerciales entre la Unión y terceros países como condición esencial para que las empresas de la UE accedan a nuevos mercados no europeos;
 7. Subraya que deben extraerse enseñanzas de la preparación y ejecución de esta y otras solicitudes referentes a despidos masivos de trabajadores;
 8. Observa que las autoridades danesas señalaron en su evaluación que sólo 153 de los 303 trabajadores despedidos optarían por acogerse a las medidas; pide a las autoridades danesas que utilicen el apoyo del FEAG hasta agotar las posibilidades que ofrece;
 9. Pide que las instituciones interesadas hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG, junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el nuevo Reglamento sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014–2020) y en que se logre una mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;

Miércoles 12 de diciembre de 2012

10. Observa que la región de Jutlandia Central, donde se sitúa el municipio de Skive, ya se ha beneficiado de ayuda del FEAG en el marco de dos solicitudes anteriores, a saber, las solicitudes EGF/2010/017 Midtjylland Machinery y EGF/2012/003 Vestas;

11. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones en relación con las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria orientada a los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización y la crisis económica y financiera; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;

12. Observa que las autoridades danesas proponen un paquete caro y coordinado de servicios personalizados (12 891 EUR por trabajador); aplaude, no obstante, que el paquete consiste en medidas adicionales e innovadoras en comparación con las que ofrecen regularmente las oficinas de empleo y que está adaptado para asistir a los diferentes grupos de trabajadores en términos de aptitudes y experiencia, de modo que puedan hacer frente al difícil mercado laboral local;

13. Subraya que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento FEAG, es preciso garantizar que el Fondo proporcione apoyo a la reinserción laboral de los trabajadores despedidos; destaca, además, que la ayuda del FEAG solo puede cofinanciar medidas activas en el mercado laboral que desemboquen en puestos de trabajo duraderos a largo plazo; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;

14. Aplauda que los cursos de formación profesional estén orientados a nuevos ámbitos de posible crecimiento, y que el diseño del paquete coordinado se base en un estudio exhaustivo del mercado laboral local y de las características de los trabajadores despedidos;

15. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se ha de financiar con cargo al FEAG incluye información sobre cómo complementa las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; pide una vez más a la Comisión que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales con el fin de garantizar que se respeten plenamente los reglamentos existentes y que no se produzca ninguna duplicación de servicios financiados por la Unión;

16. Aplauda que el paquete coordinado de servicios personalizados también ofrezca cursos de creación de nuevas empresas, previstos para 20 trabajadores; observa que no se propone ningún incentivo financiero para la creación de empresas;

17. Celebra que, tras las solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2012 cuente con créditos de pago por un importe de 50 000 000 EUR en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como un instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite en la medida de lo posible transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, lo que podría ser perjudicial para la consecución de los objetivos políticos del FEAG;

18. Observa, sin embargo, que el subsidio por trabajador por participar en las medidas es de 4 439 EUR y lo considera excesivo; recuerda que, en el futuro, el FEAG debería asignarse principalmente para formación y búsqueda de empleo, así como para programas de orientación profesional, y su contribución financiera a las asignaciones debería ser siempre complementaria y paralela a lo disponible para los trabajadores despedidos en virtud de la legislación o de los convenios colectivos nacionales;

19. Lamenta la decisión del Consejo de bloquear la prórroga de la «excepción de crisis», que permite prestar asistencia financiera a los trabajadores despedidos como consecuencia de la actual crisis económica y financiera y a los que han perdido su trabajo como consecuencia de los cambios que se han producido en los patrones del comercio mundial, y permite aumentar hasta el 65 % de los costes del programa el porcentaje de la cofinanciación de la Unión para las solicitudes presentadas después del 31 de diciembre de 2011; pide al Consejo que vuelva a introducir esta medida a la mayor brevedad;

20. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;

Miércoles 12 de diciembre de 2012

21. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
22. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/013/DK/Flextronics, de Dinamarca)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2013/14/UE).

P7_TA(2012)0491

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2011/014 RO/Nokia)

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de diciembre de 2012, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/014 RO/Nokia, presentada por Rumanía) (COM(2012)0618 — C7-0359/2012 — 2012/2275(BUD))

(2015/C 434/39)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento y al Consejo (COM(2012)0618 — C7-0359/2012),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽¹⁾ (AI de 17 de mayo de 2006) y, en particular, su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización⁽²⁾ (Fondo FEAG),
 - Vistos los resultados del procedimiento de diálogo a tres bandas previsto en el apartado 28 del AI de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0414/2012),
- A. Considerando que la Unión ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren como consecuencia de los importantes cambios estructurales en el comercio mundial, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral;

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.